

COLOMBIA

Industrias extractivas y de energía no renovable



CUATRECASAS



¿Qué cambia?

Se prohibiría la deducibilidad de las regalías que son pagadas al estado por concepto de la explotación de recursos no renovables.

Se crearía un impuesto a las exportaciones de petróleo, carbón y oro.

Se introducirían modificaciones al impuesto nacional al carbono, tales como la inclusión del consumo, importación y/o venta de carbón como hechos generadores.

Se eliminarían y/o limitarían diversas exenciones y tratamientos especiales en el impuesto sobre la renta para personas jurídicas y establecimientos permanentes, algunos de los cuales son específicos del sector.



¿Cómo me afectaría?

En general, las propuestas del Proyecto de Ley aumentarían la tributación efectiva de las empresas del sector, tanto en relación con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, como en la exportación, importación, transporte, venta o autoconsumo de combustibles generados a partir de fuentes de energía no renovables.

Este sería el resultado de propuestas específicas para el sector, tales como la eliminación de beneficios y tratamientos especiales, la creación o ampliación de impuestos a las exportaciones o a las emisiones de carbono, y finalmente de las modificaciones generales que se hacen a la tributación de sociedades y establecimientos permanentes en Colombia.

Así mismo, se puede prever que las modificaciones propuestas generarían nuevos deberes formales y de cumplimiento por parte del sector, por ejemplo, a través de nuevos requerimientos de declaración, traslado de recursos y transmisión de información.



En detalle...

Impuesto sobre la Renta

El primer gran impacto previsto a la tributación efectiva de las empresas del sector de explotación de hidrocarburos y minerales vendría dado por la prohibición expresa de la deducción de la compensación económica o regalías que deben pagar dichas empresas al estado colombiano de acuerdo con la Constitución Política.

Anteriormente, tanto la DIAN como el Consejo de Estado se pronunciaron sobre la deducibilidad de regalías, ofreciendo diversas interpretaciones de los artículos 107, 115 y 116 del Estatuto Tributario y tomando posiciones en ocasiones encontradas acerca de la procedencia o no de la deducción.

Sin embargo, de aprobarse la modificación comentada, la discusión se zanjaría en el sentido de no permitir definitivamente la deducción de regalías a partir del año gravable 2023, incluso si el contribuyente del sector pudiese demostrar la relación de causalidad, la necesidad y la razonabilidad económica de dicho gasto.

Adicionalmente, en materia del impuesto sobre la renta, el Proyecto de Ley busca eliminar la amortización bajo el método de línea recta y por un término de 5 años las inversiones en evaluación y exploración de recursos naturales no renovables efectuadas a partir del año gravable 2017 y hasta el año gravable 2027. Igualmente, se propone eliminar de manera definitiva la posibilidad de las empresas del sector de obtener Certificados de Reembolso Tributario (CERT) por concepto de inversiones realizadas en hidrocarburos y minería.

Complementario a las normas especiales del sector antes explicadas, las modificaciones generales propuestas por el Proyecto de Ley a la determinación del impuesto sobre la renta a las personas jurídicas y establecimientos permanentes impactarían también a las empresas del sector. En todo caso, resaltamos que la eliminación del descuento del 50% del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) pagado durante el año gravable no impactaría la tributación efectiva sobre los ingresos devengados por actividades exentas de este tributo, tales exploración y explotación del petróleo y la venta y transporte de petróleo y sus derivados.

Otros cambios generales que impactarían el sector serían:

- Limitación de ciertos beneficios tributarios al 3% de la renta líquida del contribuyente. Dentro de estos destacamos el descuento del 25% por inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente en actividades turísticas.
- Aumento del 10% al 30% de la tarifa del impuesto a las ganancias ocasionales de personas jurídicas.
- Aumento en la retención y tributación de dividendos.

Los detalles de los cambios generales están disponibles en la sección Sector empresarial.

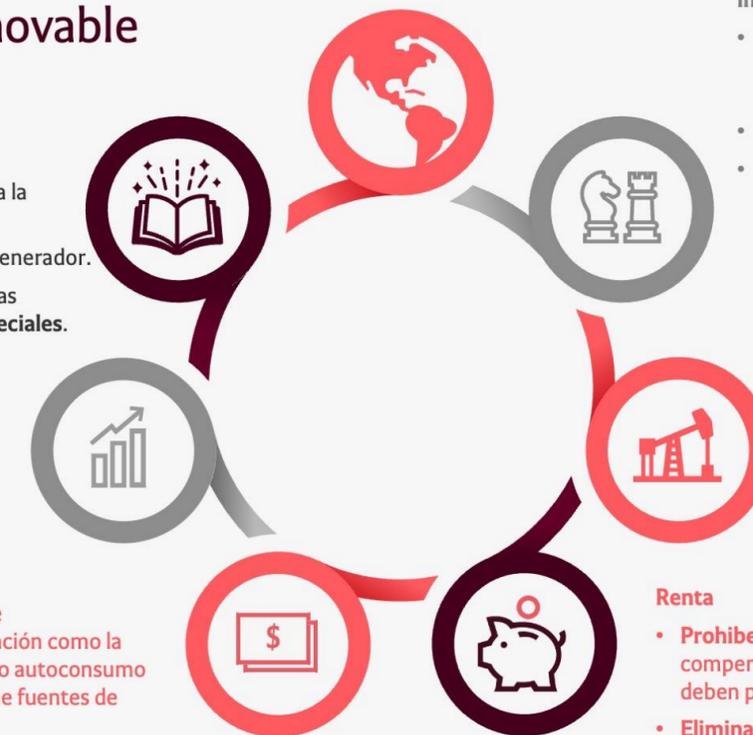
Industrias extractivas y de energía no renovable

¿Qué cambia?

- **Propone** una prohibición expresa a la deducibilidad de las regalías.
- **Inclusión** del carbón en el hecho generador.
- Modifica, elimina y/o limita diversas **exenciones y/o tratamientos especiales**.

Aumento de tarifas en los impuesto de industrias extractivas y de energía no renovable.

Aumentará la tributación efectiva de las empresas del sector, tanto en relación como la explotación de hidrocarburos, venta o autoconsumo de combustibles generados a partir de fuentes de energía no renovables.



Impuesto Nacional al Carbono

- Cambia unidad de medida de (CO₂) a (CO₂eq). Para la medición de emisiones de gases efecto invernadero.
- Se incluye el Carbón
- La tarifa subiría a COP \$20.500, aumentando progresivamente cada año en base al IPC más (1%) a este valor.

Impuesto a las Exportaciones de Petróleo Crudo, Carbón y Oro

- Se causaría al momento de la exportación
- Tarifa: 10%.
- El impuesto sería de carácter nacional

Renta

- **Prohíbe** expresamente la deducción de la compensación económica o regalías que deben pagar empresas al Estado.
- **Eliminar** la amortización bajo el método de línea recta



En detalle...

Impuesto a las Exportaciones de Petróleo Crudo, Carbón y Oro

El Proyecto de Ley busca introducir un nuevo tributo aplicable a las exportaciones de bienes de las partidas arancelarias 27.01 a 27.04 (modalidades de carbón), 27.09 (petróleo crudo) y 71.08.10 (oro de uso no monetario), el cual recaería en los exportadores de dichas materias primas.

Los elementos principales del nuevo impuesto son los siguientes:

- Se causaría al momento de la exportación. Recomendamos tener en cuenta las operaciones que se consideran exportaciones para efectos aduaneros, tales como ventas a Sociedades de Comercialización Internacional.
- La base gravable sería la diferencia entre el valor FOB (*Free on Board*) de las exportaciones de las partidas señaladas, con el precio internacional promedio de las unidades de referencia de dichas partidas (barril WTI para el petróleo, tonelada métrica Newcastle para el carbón y onza troy para el oro) definido mensualmente por el Ministerio de Minas y Energías. Es decir, el impuesto se generaría por el valor de las exportaciones que supere dicho promedio. La metodología de definición del precio observado no se define por el momento en el Proyecto de Ley.
- La tarifa sería del 10%.
- Los contribuyentes estarían obligados a presentar una declaración mensual, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
- Este impuesto aplicaría en adición a la autorretención en la fuente del 1% sobre las exportaciones de productos mineros tales como el oro y el carbón y de 3% para el caso de las exportaciones de hidrocarburos.

Impuesto Nacional al Carbono

- El Impuesto Nacional al Carbono sería sujeto de modificaciones significativas. Destacamos las siguientes modificaciones propuestas:
- La unidad de medida del hecho generador y de la base gravable del tributo pasa de ser toneladas de carbono (CO₂) a toneladas de carbono equivalente (CO₂eq), en concordancia con estándares internacionales de medición de emisiones de gases efecto invernadero.
- Se incluiría explícitamente el carbón dentro del hecho imponible del impuesto, lo que elimina el vacío jurídico de la Ley 1819 de 2016. En todo caso, las tarifas para las operaciones de carbón se introducirían gradualmente hasta 2028.
- La tarifa subiría de COP 15.000 (USD 3,5) a COP 20.500 (USD 4,8) por tonelada de carbono equivalente emitida. La tarifa aumentaría cada año con base en el IPC más un punto porcentual (1%), sin un límite futuro establecido.
- Se establecería la deducibilidad del impuesto como gasto del periodo, en reemplazo del tratamiento actual como mayor valor del activo.
- Se aclararía la posibilidad de acceder a la exención por certificados de carbono neutro, tanto obtenidos por el sujeto pasivo u obtenidos a través del consumidor o usuario final, pero solo hasta el 50% del impuesto generado. Igualmente, cada certificado podrá ser utilizado una única vez para acceder al beneficio en comento.

Eliminación de exenciones tributarias a los combustibles

Finalmente, el Proyecto de Ley contempla la eliminación de la exclusión de IVA, las exenciones del pago de aranceles y del impuesto nacional a la gasolina y el ACPM en las denominadas Zonas de Frontera, de acuerdo con la definición de la Ley 191 de 1995. Esto indudablemente resultaría en un aumento del precio de los combustibles en las mencionadas regiones y obligaría a ajustar los procesos de facturación, recaudo y declaración de tributos a los productores, importadores y distribuidores de combustible.



¿Tienes preguntas?
[Escríbenos](#)

Emails de contacto:

cristina.stiefken@cuatrecasas.com

diego.torres@cuatrecasas.com

josealejandro.hoyos@cuatrecasas.com

josemanuel.jaramillo@cuatrecasas.com